c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a

oscumo.-igualmente gozara de internad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, de la Direc-ción General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Sindipensión, Fondo 697 de Pensiones».

Por Resolución de fecha 11 de enero de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Sindipensión, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).
Concurriendo «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de

Seguros y Reaseguros» como gestora, y «Sindicato de Banqueros de Barcelona, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 25 de abril de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripcióa del Registro de Pensiones de Pensiones.

Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Sindipensión, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1990, de la Direc-698 ción General de Comercio Exterior, por la que se transfie-ren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 982/1986, reconocidos por Resolución de este Centro de 1 de septiembre de 1986 a la Empresa «Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima».

Por Resolución de 1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, moisficado por el Real Decreto 932/1986 de 9 de mayo resultaban aplicables entre estre el proporto de mayor resultaban aplicables entre estre el proporto de mayor resultaban aplicables entre estre el proporto de la companyor de la co mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización de la fábrica de piezas y recambios para vehículos automóviles, presentado por la Empresa «Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima». Habiéndose producido la compra por parte de la Empresa «Uldesa

Industrial, Sociedad Anonima», del patrimonio afecto a la actividad de Industrial, sociedad Anonima», dei patrimonio arecto a la actividad de fabricación de piezas para la industria de la automoción, desarrollada por la firma «Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a la Empresa «Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima», por Resolución de 1 de septiembre de 1986, deben entenderse concedidos a la empresa «Uldesa Industrial, Sociedad Anónima».

Madrid, 18 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

RESOLUCION de 3 de enero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes al mes de enero de Bonos del Estado a Ires años, emisión de 15 de enero de 1991, al 13,65 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1990, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes al presente mes de enero de Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de enero de 1991, al 13,65 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100, por Resolución de esta Dirección General de 4 de diciembre de 1990, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el día 3 de

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

- 1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de enero de 1991, al 13,65 por 100.
  - 1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 107.745,0 millones de pesetas. Importe nominal adjudicado: 81.230,0 millones de pesetas.

Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 95,750 por 100.
Precio medio ponderado: 95,760 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período posterior a esta subasta: 95,750 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 14,512

por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,512 por 100.

1.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Bono Pesetas
95,750 y superio-		
res	81.230,0	9.575,0

- 2. Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100.
  - 2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 4.400,0 millones de pesetas. Importe nominal adjudicado: -

No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas.

3. Períodos de suscripción posteriores a estas subastas.

Se abre un período de suscripción hasta el día 11 de enero de 1991, durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de enero de 1991, al 13,65 por 100, al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.575,0 pesetas por cada Bono que se suscriba. No existe límite específico para este período de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales, y los Bonos suscritos en suscriptor de 25 minores de pesetas nominales, y los bonos suscritos en dicho período tendrán las mismas características que los adjudicados en las subastas en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

El período de suscripción posterior a la subasta de Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100, queda suspendido al no haberse aceptado ninguna petición competitiva.

Madrid, 3 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe

700

RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se hace público el rendimiento medio bruto ponderado del mercado secundario de Deuda del Estado a medio y largo plazo, durante el segundo semestre de 1990.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º1 del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, esta Dirección General hace público que durante el segundo semestre de 1990 el rendimiento medio bruto

ponderado, en la Bolsa de Valores de Madrid, de la Deuda del Estado

ponderado, en la Bolsa de Valores de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo, calculado como se indica en el número tercero de la Orden de 29 de abril de 1987, ha sido del 14,74 por 100.

En consecuencia, la rentabilidad efectiva de las operaciones crediticias de los tipos b) y c), señalados en el número 1 del artículo 2.º del citado Real Decreto, que se concierten en el primer semestre de 1991 deberá estar comprendida entre el 14,74 y 16,74 por 100.

Madrid, 8 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección Géneral de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes para 1991 de manufacturas de tabaco origi-701 narias de Portugal.

El artículo 2 del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establece contigentes para la importación de tabaco elaborado originario de Portugal, cuya distribución al por mayor no puede ser objeto de derechos exclusivos o monopolio.

En la lista que constituye el anexo A de dicho Protocolo se establece que dichos contingentes experimentarán un incremento anual del 20 por 100 en el volumen de los mismos, por lo que se hace preciso publicar la cuantía y normas de distribución para el año 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Los contingentes para la importación en 1991 en la península y Baleares de manufacturas de tabaco originarias de Portugal, a que se refiere el artículo 2 del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión, quedan establecidos como sigue:

Código nomenclatura combinada	Producto	Cantidad
2402.20.00 2402.10.00 2403	Cigarrillos Cigarros puros y puritos Tabaco de pipa y otros	746.496.000 unidades. 8.734.003 unidades. 150 toneladas métricas.

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación,

Tercero.—Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley del Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo, pueden presentar solicitudes de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de

las autorizaciones será de seis meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operado-

res económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 9 de enero de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez

RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes para 1991 de manufacturas de tabaco proce-dentes de la CEE. 702

El parrafo 3 del artículo 48 y el anexo V del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, establecen contingentes para la importación de tabaco procedentes de la CEE, cuya distribución al por

mayor no puede ser objeto de derechos exclusivos o monopolio.

En el expresado anexo V, se establece que dichos contingentes experimentarán un incremento anual del 20 por 100 en el volumen de los mismos, por lo que se hace preciso publicar la cuantía y normas de distribución para el año 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Los contingentes para la importación en 1991 en la Península y Baleares de manufacturas de tabaco procedentes de la CEE, a que se refiere el párrafo 3 del artículo 48 del Acta de Adhesión, quedan establecidos como sigue:

Código nomenciatura combinada	Producto	Cantidad
2402.20.00 2402.10.00 2403	Cigarrillos Cigarros puros y puritos Tabaco de pipa y otros	6.482.155.714 unidades. 85.613.137 unidades. 1.488 Tm.

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación.

Tercero.-Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley del Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo, pueden presentar solicitudes de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de las autorizaciones será de seis meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operadores económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 9 de enero de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez

RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncian los contingentes de importación que regirán en 1991 para los productos de la pesca procedentes de terceros países someti-703 dos a restricciones cuantitativas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.905/90, de la Comisión, por el que se fijan para la campaña 1991 los contingentes de importación anuales para productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes de importación que regirán durante 1991 para los productos de la pesca y por las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo.-Las peticiones se formularán en el impreso «Certificado de importación de los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión» y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castella-

na, 162).

Tercero.—Teniendo en cuenta que el comienzo de los trimestres naturales coincide en ocasiones con días no laborables, las fechas del primer día de presentación de las solicitudes de certificados de importación serán para el primer trimestre el día 14 de enero de 1991 y para el segundo, tercero y cuarto, respectivamente, las siguientes: 26 de marzo, 25 de junio y 25 de septiembre.

Cuarto.—Si el primer día de presentación las solicitudes de certifica-dos superan la cantidad disponible, se procederá a la distribución del correspondiente contingente aplicando el mismo coeficiente de reducción a las distintas cantidades solicitadas.

Quinto.—Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 545/86 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y ex-

portación.
Sexto.—Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmadas y selladas por el propio solicitante-titular o por la persona que le represente, a cuyos efectos se acompañará:

Para las personas físicas, fotocopia de la tarjeta de identificación físcal y, en su caso, el poder que acredite el representante.
 Para las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identifica-

ción de personas jurídicas, así como el poder que acredite el represen-

En todo caso, se acompañará a la solicitud fotocopia del último recibo de la licencia fiscal del solicitante-titular, así como el comprobante acreditativo de tener la condición de sujeto pasivo del IVA en el Estado Miembro en que esté establecido:
Septimo.-El plazo de válidez del certificado de importación será de

noventa días, a partir de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 4.064/86 del Consejo.

Octavo.—Para una misma partida arancelaria las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.

Noveno.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) número 360/86, rectificado en el «Diario Oficial de la CEE»

L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objectos de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 toneladas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen de los contingentes que se convocan.

Décimo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1991.-El Director general, Javier Landa